

JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA.

RAD. 2023.00260.1

Palmira, abril ocho de dos mil veinticuatro.

Llega procedente del juzgado segundo civil del Circuito de esta ciudad, antes del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Cerrito, mediante el cual este concedió recurso de alzada contra el auto de julio 21 de 2023, que apertura la sucesión a que se contrae este asunto, de la señora MARÍA MILVIA RAMÍREZ (q.e.p.d.), interpuesto por el señor abogado de otras tres personas que acreditan allí su condición de herederos.

A despecho de la que podría constituir solo en términos literales la dicotomía que se presenta entre el art. 490 inciso 2, que preconiza que el auto apelable es el que deniega la apertura de la sucesión y lo que pareciera dar a entender en sus últimos apartes el numeral 7 del art. 491 ambos del C. G. del P., en aras del garantismo, se admitirá como lo realizara por modo preliminar el juzgado a quo, dicho recurso y lo concederemos en el efecto devolutivo, COSA ESTA QUE EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 326 DEL EJUSDEM. SE COMUNICARÁ AL JUZGADO DE ORIGEN.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE.

PRIMERO. Sin perjuicio de lo expuesto en consideraciones, ADMÍTESE EL RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO DEVOLUTIVO, EN LO QUE RESPECTA A ESTE ASUNTO.

SEGUNDO. INFÓRMESE DE ESTO AL JUZGADO DE ORIGEN, Y DEL ESCRITO DE SUSTENTACIÓN DEL MISMO, PARA MEJOR PROVEER, CÓRRASE TRASLADO A LOS INTERESADOS NO RECURRENTES, EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 326 ÍDEM NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7dd5a326544fded6c08cdfb4afc3ba82857907ab42d9d9ebc0dd7bd760b43b1**

Documento generado en 08/04/2024 05:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>